

**ARTÍCULO 25.** El Departamento de Atención Médica Integral tendrá además de las facultades y obligaciones señaladas en el artículo 20, las siguientes:

- I. Proporcionar la atención médica que establezcan los programas federales y estatales del primer nivel de atención;
- II. Llevar el control estadístico, reportes e informes de las metas, indicadores y recursos de los programas específicos que le asigne la Dirección, para su presentación ante las instancias correspondientes;
- III. Coordinar las acciones del programa específico de fortalecimiento a la atención médica y prospera;
- IV. Establecer el vínculo de coordinación y operación de los programas federales y estatales en el ámbito de su competencia, así como las acciones a realizar a través de las jurisdicciones sanitarias en las unidades médicas y con otras instituciones municipales, comunidades o localidades;
- V. Proporcionar y dar seguimiento a la prestación de servicios de atención médica integral, así como verificar que las unidades médicas cumplan con lo establecido en la Ley de Salud y en otros lineamientos normativos federales y estatales;
- VI. Llevar el control de inventarios y suministro de insumos y medicamentos para la prestación de los servicios de salud que se proporcionan en las unidades médicas;
- VII. Identificar áreas de oportunidad en la prestación de los servicios e implementar las acciones tendientes a mejorar los mismos;
- VIII. Difundir y verificar la aplicación de la normatividad relativa a la atención y control de enfermedades;
- IX. Vigilar que el llenado del expediente clínico en el ámbito que corresponda, se realice con estricto apego a las guías de prácticas clínicas;
- X. Supervisar el adecuado funcionamiento de las áreas que conforman las jurisdicciones sanitarias del Estado de conformidad con las normas de prestación de los servicios de medicina general;
- XI. Vigilar y evaluar la aplicación de la normatividad emitida para el debido funcionamiento del sistema de referencia y contrarreferencia de pacientes atendidos en las unidades médicas;
- XII. Identificar a través de las jurisdicciones sanitarias las necesidades de mantenimiento y conservación de los bienes muebles e inmuebles del equipo

médico, e informar al Director y a la unidad administrativa correspondiente para su atención;

- XIII. Vigilar y evaluar que el servicio prestado por el personal asignado a las unidades médicas y unidades móviles se realice conforme a los programas, reglamentos e instructivos de trabajo respectivos y supervisar que se desempeñen con disciplina, productividad y eficacia y
- XIV. Las demás que le confieran el superior jerárquico y las disposiciones legales aplicables.